

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 60

Por la presente se recuerda que las autorizaciones para la celebración de rifas e instalación de tómbolas por los particulares se solicitarán de la Dirección General del Timbre, previo cumplimiento de los requisitos y porcentajes que determina la Ley de 16 de Julio de 1949.

Las rifas y tómbolas benéficas o de utilidad pública acreditarán su carácter legal por el Ministerio del Ramo de que dependa la entidad solicitante, para su ulterior aprobación por la citada Dirección General del Timbre.

El incumplimiento de lo que se dispone, establecido taxativamente en dicha Ley de 16 de Julio de 1949, se corregirá por los procedimientos administrativos de la Ley penal y procesal en materias de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1389 *Francisco Abella Martín.*

CIRCULAR Núm. 61

Me comunica el señor Alcalde de Herrera de Pisuergra que al vecino de dicha localidad don José Franco García le desapareció de su cabaña un caballo de cinco años, pelo negro y alzada aproximada a la marca, llevando al cuello un collar de cuero.

Lo que hago público para que si alguna persona tiene conocimiento del paradero de dicho semoviente lo comunique a indicado Alcalde para que éste lo haga a su dueño.

Palencia 21 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1337 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 62

El señor Alcalde de Cevico Navero me comunica que al vecino

de aquella villa don Maximino Monge González se le extravió el pasado día 16 del corriente mes, un caballo de las señas siguientes: color rojo, rozado de blanco en el pescuezo, edad cerrado, cola negra, alzada 3 ó 4 dedos.

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente de quien tenga conocimiento del paradero de reseñado semoviente lo ponga en conocimiento de indicado Alcalde para que éste lo haga saber a su dueño.

Palencia 21 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1385 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 63

Vacunación antivariólica

En fecha aún cercana hubo brotes epidémicos de viruela en distintas naciones de América y de Europa, ofreciendo un evidente peligro de aparición de esta afrentosa y grave enfermedad en España y en la provincia de Palencia, porque los frecuentes y rapidísimos medios de transporte actualmente llevan a cualquiera nación personas procedentes de los países más diversos del Globo, pudiendo llegar alguno de los viajeros en período de incubación de la viruela y luego contagiarla entre los individuos que se relacionan con él, si no están inmunizados por no haberse vacunado nunca o por haber transcurrido mucho tiempo desde la última vacunación antivariólica positiva.

Buena prueba de que nos acecha este peligro en cualquier momento, es el hecho de que en últimos años han ocurrido brotes epidémicos de viruela en varias localidades de esta provincia, y desde luego en la Capital, por haber descuidado la vacunación las Autoridades municipales y muchos de sus habitantes, siendo lamentable en extremo este abandono, puesto que la vacunación positiva contra la vi-

ruela, efectuada en fecha reciente, evita con seguridad su presentación.

Con este fin y de acuerdo con la propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno que en todos los Municipios de esta provincia se lleve a cabo inmediatamente esta práctica preventiva, si aún no la han ejecutado en el año actual, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.^a Se obligará a vacunar a todos los niños mayores de tres meses de edad que aún no hayan sido inmunizados contra esta enfermedad, y a todos aquellos sujetos que no se sepa con seguridad que están vacunados con resultado positivo desde hace menos de cinco años.

Se exceptuarán únicamente y sólo de modo temporal, aquellas personas para las cuales exista, de momento, contraindicación médica.

2.^a Tan pronto como se publique en el BOLETIN OFICIAL la presente Circular, los Sres. Alcaldes citarán por escrito a los Inspectores Municipales de Sanidad, para celebrar una reunión juntamente con el Secretario del Ayuntamiento, en el cual darán lectura a esta Circular y a la que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Diciembre de 1946, número 154, que contiene instrucciones bien detalladas para que no se quede sin vacunar nadie que esté obligado a ello, y una vez bien enterados, adoptarán los acuerdos precisos para realizar esta vacunación intensiva con la mayor rapidez.

3.^a Consultando el libro registro de vacunaciones antivariólicas (o el fichero de este servicio, donde lo lleven), y todos los demás datos, fidedignos de esta vacunación, así como el padrón municipal de habitantes, sacarán la relación personal de los que están obligados a vacunarse y, por lo tanto, sabrán el número de dosis de vacuna que precisan.

La cantidad necesaria de vacuna la pedirán las Alcaldías a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar entre el 27 del actual y el 3 de Junio, indicando el número de personas que han de ser vacunadas y no pedir la vacuna por vials, puesto que los hay de muy diversa capacidad.

Los Ayuntamientos deberán enviar a recoger esta vacuna a alguna persona de confianza, autorizada por escrito para dicha recogida, debiendo presentarse a hacerse cargo de ella en el Instituto Provincial de Sanidad, de las doce y media a trece y media horas de los días laborables, hasta el 10 de Junio.

Los pedidos de vacuna que se reciban después de esa fecha sólo serían atendidos si hubiese sobrante, pero de no ser así, los Ayuntamientos tendrían que adquirirla por su cuenta.

Cuando llegue la vacuna a los pueblos, deberán colocarla en el sitio adecuado más frío posible y la utilizarán con la mayor rapidez, por que si viene tiempo de calor, pierde actividad pronto.

4.^a Se recuerda que al practicar la vacunación, no conviene hacer más de dos escarificaciones lineales de un centímetro aproximadamente, separadas entre sí por 4 ó 5 centímetros y que después de bien impregnadas de vacuna, es indispensable tener las escarificaciones al aire, de forma que no se escurra aquella durante unos quince minutos, pues si se tapan en seguida, puede resultar negativa la operación sólo por este motivo.

5.^a Una vez terminada esta campaña de vacunación (lo que deberá tener lugar antes del 20 de Junio), cada Ayuntamiento enviará a la Jefatura Provincial de Sanidad una certificación suscrita por los señores Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Jefe Municipal de Sanidad, expresando el número de primo-vacunaciones y el de revacunaciones.

efectuadas este año, así como el número de vacunaciones y revacunaciones realizadas en cada uno de los cuatro años últimos (señalando aparte las de cada uno de los años), consignando también el número de habitantes de hecho del Municipio y, por último, harán constar nominalmente la relación de personas que hayan quedado sin vacunarse a pesar de estas obligadas a someterse a esta operación, indicando las medidas empleadas coactivamente contra las mismas y las sanciones inexcusablemente impuestas y hechas efectivas.

En el caso de evidenciarse que no se ha conseguido prácticamente la vacunación antivaricélica de todo el vecindario, entre la campaña preventiva de este año y las de los cuatro años últimos, sancionaré a los Alcaldes por apatía, incuria o negligencia y también sancionaría a los Jefes Municipales de Sanidad, si no hubiesen salvado su responsabilidad llamando la atención por oficio a las Alcaldías, haciéndolas ver la necesidad de someter a esta inmunización a la parte concreta del vecindario que lo necesitase.

6.^a Los Sres. Alcaldes impondrán multas hasta de 50 pesetas a las personas que, estando obligadas a vacunarse dejen pasar el plazo que hubiesen señalado dichas Autoridades sin efectuarlo y las obligarán a vacunarse con ayuda de los Agentes de la Autoridad Municipal si los hay y si no, con la de la Guardia Civil, si fuese preciso.

Teniendo en cuenta la gran importancia de esta vacunación para la salud pública, encarezco a las Autoridades Municipales Administrativas y Sanitarias procedan con los mayores celo y diligencia con el fin de conseguir el fiel cumplimiento de cuanto queda ordenado, advirtiéndoles que serían sancionados ejemplarmente quienes incurriesen en responsabilidad por apatía, negligencia, resistencia o rebeldía.

Palencia 19 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1372 *Francisco Abella Martín*,
Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas

vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

A tenor de las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca a concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón definitivo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, rectificado al 31 de Diciembre de 1947 (suplemento al *Boletín Oficial del Estado* núm. 182), o tengan probado y reconocido su derecho a figurar en él por resolución posterior al mismo.

Cada concursante puede solicitar libremente cuantas plazas desee, indicado el orden de preferencia de las mismas.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, ajustada al modelo número uno, que se inserta, reintegrado con 1'55 pesetas; tantas declaraciones en papel, ajustadas al modelo número 2, que se inserta, tamaño 24 x 17 centímetros, como vacantes se soliciten. Una declaración en cartulina, del mismo tamaño, en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que se señalen en la instancia, indicando la provincia a que pertenecen los concursantes que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación y certificado del fallo recaído en su expediente de depuración político-social.

b) El abono de quince pesetas en metálico en concepto de derechos.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado

de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de esta Dirección General, horas de once a una (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autorizada o por un gestor administrativo, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), en plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, pudiéndose rechazar en el acto de la presentación las documentaciones incompletas.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de No-

viembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los concursantes incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.^a Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán los siguientes efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniese desempeñando como Secretario, Interventor o Depositario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a que pueda interesar, los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid 11 de Mayo de 1951.—
El Director general, *José F. Henando*.

MODELO NUM. 1

Póliza
de
1'50 ptas.

Don vecino de provincia con domicilio en calle de número de años de edad, provisto de cédula personal número clase expedida en el día de de 19..... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

a) Número con que figura en el escalafón
b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)

c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)

d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).

e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)

f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.^a provincia de
2.^a provincia de
Etcétera, etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

Al dorso: Documentos originales que aporta

MODELO NUM. 2

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

Apellidos Nombre
Número del Escalafón
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por (fecha).
(Corporación o Centro que le hiciera), en
Fecha de nacimiento: Día mes año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Aptitud de de 195

(Reverso para las declaraciones destinadas al Negociado; una para concursante)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.^a provincia de
 - 2.^a provincia de
 - 3.^a provincia de
- Etcétera, etc.

Relación de Secretarías de Administración Local de segunda categoría que se anuncian a concurso

Provincia de Albacete

Barrax, 10.000 pesetas; Bonillo (El), 11.500; Caudete, 13.000; Jorquera, 10.000; Letur, 11.500; Madrigueras, 11.500; Minaya, 10.000; Molinicos, 11.500; Montealegre, 10.000; Nerpio, 11.500; Peñas de San Pedro, 10.000; Robledo (El), 10.000; Villapalacios, 10.000.

Provincia de Alicante

Benidorm, 10.000 pesetas; Bi-gastro, 12.000; Catral, 15.000; Catral (pendiente de recurso), 15.000; Cos, 11.000; Guardamar de Segura, 11.500; Monforte del Cid, 10.000; Pedreguer, 11.500; Vall de Gallinera, 10.000.

Provincia de Almería

Carboneras, 11.500 pesetas; Gérgal, 10.000; Oria, 11.500; Pechina, 10.000; Purchena, 10.000; Sorbas, 13.000; Zurgena, 10.000.

Provincia de Avila

Barco de Avila, 15.000 pesetas; La Horcajada, 10.000.

Provincia de Badajoz

Aceuchal, 11.500; Alconche, 11.500; Calera de León, 10.000; Casas de don Pedro, 10.000; Castilblanco, 10.000; Esparragosa de Lares, 10.000; Fuenlabrada de los Montes, 10.000; La Garrovilla, 10.000; La Haba, 10.000; Llera, 10.000; Magacela, 10.000; Magui-

lla, 10.000; Malpartida de la Serena, 10.000; Medina de las Torres, 11.500; Montemolín, 11.500; Monterrubio de la Serena, 11.500; Nogales, 10.000; Puebla del Maestre, 10.000; Puebla de Obando, 10.000; La Roca de la Sierra, 10.000; Salvaleón, 10.000; Solana de los Barros, 10.000; Torre de Miguel Sesmero, 10.000; Usagre, 11.500; Valencia de Mombuey, 10.000; Valencia de las Torres, 10.000; Valle de Matamoros, 10.000; Villagarcía de las Torres, 10.000; Villalba de los Barros, 10.000; Villalta de los Montes, 10.000; Zahinos, 10.000.

Provincia de Baleares

Alayor, 14.750 pesetas; Campos del Puerto, 13.000; Muro, 13.000; Santany, 14.375.

Provincia de Barcelona

Arenys de Munt (pendiente de recurso), 10.000 pesetas. Artés, 10.000; Avia, 10.000; Calf-San Martín Sasgayolas, 10.000; Esparraguera, 11.500; Monistrol, 10.000; Moya, 10.000; Rubí, 13.000; San Feliu de Llobregat, 13.000; Santa María de Corcó, 10.000; Santa Perpetua de la Moguda, 11.500; Sandanyola (pendiente de recurso), 17.500; Tarradell, 10.000.

Provincia de Burgos

Condado de Treviña, 10.000 pesetas; Espinosa de los Montes, 10.000; Lerma, 10.000. Merindad de Castilla la Vieja,

11.500; Valle de Valdebezana, 11.500.

Provincia de Cáceres

Acebo, 11.500 pesetas; Berzocana, 10.000; Cañamero, 11.000; Casar de Cáceres, 11.500; Cille-ros, 10.000; Escorial, 10.000; Garganta la Olla, 10.000; Guadalupe, 10.000; Hinojal, 10.000; Jaraiz de la Vera, 13.000; Madroñera, 13.000; Navalmoral de la Mata, 13.000; Navas del Madroño, 10.000; Nuñomoral (pendiente de recurso), 10.000; Peraleda de la Mata y Torviscos, 10.000; Santiago de Carbajo, 10.000; Torrejoncillo, 13.200; Torremocha, 10.000; Valdefuentes, 10.000; Valverde del Fresno, 11.500; Zarza la Mayor, 11.500.

Provincia de Cádiz

Castellar de la Frontera, pesetas 12.000; Espera, 11.500; Grazalema, 11.500; Paterna de la Ribera, 10.000.

Provincia de Castellón

Alcalá de Chivet, 11.500; pesetas Alcora, 11.500; Artana, 10.000; Canet Loroig, 10.000; Vall D'Alba, 12.000; Villafranca del Cid, 10.000.

Provincia de Ciudad Real

Agudo, 11.500 pesetas; Alamillo, 10.000; Bolaños de Calatrava, 13.000; Castellar de Santiago, 10.000; Corral de Calatrava, 10.000; Cózar, 10.000; Membrilla, 13.000; Pozuelo de Calatrava, 10.000; Villanueva de la Fuente, 11.500.

Provincia de Córdoba

Adamuz, 13.000 pesetas; Añora, 10.000; Carcabuey, 15.000; Dos Torres, 11.500; Encinas Reales, 10.000; Espiel, 11.500; Montalbán de Córdoba, 11.500; Moriles, 10.000; Ovejo, 10.000; Pedro Abad, 11.500; Pedroche, 10.000; Santa Eufemia, 10.000; Torrecampo, 11.500; Valenzuela, pesetas 10.000; Villanueva del Rey, 11.500; Villaralto, 10.000; Viso (El), 11.500.

Provincia de La Coruña

Baña (La), 13.000 pesetas; Bu-ján, 13.000; Carral, 13.000; Dodro (pendiente de recurso), 10.000; Finisterre, 11.500; Moeche, pesetas 10.000; Monfero, 13.000; Paderne, 11.500; Santiso, 11.500; Toques, 10.000; Touro, 13.000; Vilasantar, 11.500.

Provincia de Cuenca

Belmonte-Monreal del Llano, 10.000 pesetas; Boenache de Alarcón, 10.000; Honrubia, pesetas 10.000; Iniesta, 12.000; Ledaña, 10.000; Mesas (La), 10.000; Mota del Cuervo, 11.500; Quintanar del Rey, 11.500; Santa Cruz de Moya, 10.000; Torrejoncillo

del Rey, 10.000; Valverde de Júcar, 10.000.

Provincia de Gerona

Beguda, 10.000 pesetas; Celrá, 10.000; Lloret de Mar, 10.000; Vall de Vianya y San Salvador de Vianya, 10.000.

Provincia de Granada

Albolote, 11.500 pesetas; Albondón, 10.000; Castril, 12.000; Colomera, 11.500; Chimeneas, 10.000; Fonelas, 10.000; Guajar, Faraguit-Guajar Fondón, 10.000; Huélago Laborcillas, 10.000; pesetas, Huétor Tajar, 13.000; Itrabo, 10.000; Lanjarón, 11.500; Lúgros y Policar, 10.000; Moclin, 11.500; Montejicar, 11.500; Montillana Trujillos, 10.000; Moraleda-Zafayona, 10.000; Murtas, 10.000; Rubite, 10.000; Salar, 12.000; Torvizcón, 10.000; Torrecardela-Gobernador, 10.000; Villanueva de las Torres, 10.000.

Provincia de Guadalajara

Molina de Aragón, 10.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

Placencia de las Armas, 10.000 pesetas.

Provincia de Huelva

Alajar, 10.000 pesetas; Aljaraque, 12.000; Almonáster la Real, 11.500; Arromolinos de León, 10.000; Campillo (El), 10.000; Cerro de Andévalo (El), 11.500; Chucena, 10.000; Escacena del Campo, 10.000; Manzanilla, pesetas 10.000; Niebla, 10.000; Palos de la Frontera, 10.000; Paymogo, 10.000; Rociana, 13.000; Santaolalla del Cala, 10.000; Villablanca, 10.000; Zalamea la Real, 13.000.

Provincia de Huesca

Fonz, 10.000; pesetas; Graus, 10.000; Sariñena, 10.000; Tamarite de Litera, 11.500.

Provincia de Jaén

Albánchez de Ubeda, 10.000 pesetas; Campillo de Arenas, 11.500; Chillueva, 10.000; Guardia de Jaén (La), 10.000; Guarromán, 10.000; Hornos, pesetas 10.000; Jamilena, 10.000; Montizón, 10.000; Noalejo, pesetas 10.000; Santiago de Calatrava, 10.000; Sorihuela de Guadalimar, 11.500; Torres de Abánchez, 10.000; Villanueva de la Reina, 11.500; Villares (Los), 11.500; Villagordo, 11.500; Villarrodrigo, 10.000.

Provincia de León

Almanza-Canalejas y Valverde Arcayos, 10.000 pesetas; Arganza, 10.000; Benuza, 10.000; Carracedelo, 10.000; Castropodame, 10.000; Cuadros, 10.000; Garraye de Torío, 10.000; Lánacara de Luna, 10.000; Robla (La), 10.000; San Cristóbal de la Po-

lantera, 12.000; Soto de la Vega, 10.000; Valdefresno (pendiente de recurso), 10.000; Valderrueda, 10.000; Valdebimbre, 10.000; Vega, de Valcárcel, 11.500; Vegas del Condado, 12.000; Villacatón, 10.000; Villasabariego, 10.000; Villaturiel, 10.000.

Provincia de Lérida

Tremp, 10.000 pesetas.

Provincia de Logroño

Aldeanueva de Ebro, 10.000 pesetas; Arnedo, 13.000; Pradejón, 10.000.

Provincia de Lugo

Baleira, 13.000 pesetas; Cervantes, 13.000; Jove, 11.500; Lánacara, 13.500; Orol, 11.500; Paradela, 13.000; Pol, 11.500; Puebla de Brollón, 13.000; Rivas del Sil, 11.500; Rivera de Piquín, 10.000; Samos, 15.000; Triacastela, pesetas 12.000.

Provincia de Madrid

Cadalso de los Vidrios, 10.000 pesetas; San Lorenzo del Escorial, 15.000; Valdemoro, 10.000.

Provincia de Málaga

Alcaucín, 10.000 pesetas; Algarrobo, 10.000; Almargen, 10.000; Arriate, 11.500; Benegalbón, 13.000; Burgo (El), 10.000; Cañillas de Aceituno, 10.000; Cañete la Real, 11.500; Casa Bermeja, 11.500; Colmenar, 11.500; Comares, 10.000; Cómpeta, 10.000; Cuevas Bajas, 11.500; Cuevas del Becerro, 10.000; Cuevas de San Marcos, 11.500; Frigiliana, 10.000; Gaucín, 11.500; Guaro, 10.000; Igualaja y Pujerra, 10.000; Jubrique, 10.000; Montequaque, 10.000; Pizarra, 12.000; Valle de Abdalajís, 10.000; Villanueva del Rosario, 10.000; Viñuela, 10.000.

Provincia de Murcia

Fortuna, 13.000 pesetas; Lorquí, 10.000; Ricote, 10.000.

Provincia de Orense

Baltar, 11.500 pesetas; Beariz, 10.000; Bollo (El), 13.000; Carballeda de Avia, 10.000; Cartrelo del Valle, 10.000; Chandreja de Queija, 10.000; Gudinia (La), 10.000; Irijo, 15.000; Melón, 11.500; Montederramo, 10.000; Oimbra, 10.000; Padrenda, 11.500; Porquera, 10.000; Pungil, 10.000; Quintela de Leirado, 10.000; San Ciprián de Viñas, 11.500; San Juan del Río, 10.000; San Amaro, 10.000; Teijeira (La), 10.000; Toén, 11.500; Vereja, 11.500; Villar del Barrio, 11.500; Villardebós, 13.000.

Provincia de Oviedo

Bimenes, 11.500 pesetas; Boal, 13.000; Ibias, 13.000; Regueras (Las), 11.500.

Provincia de Palencia

Baltanás, 10.000 pesetas; Bece-

rril de Campos, 11.330; Carrión de los Condes, 10.000; Saldaña, 10.000; Santibáñez de la Peña, 10.000.

Provincia de las Palmas

Agüimes, 13.000 pesetas; Haría, 11.500; Mogán, 10.000; Oliva (La), 10.000; Puerto de Cabras, 11.500; San Bartolomé de Lanzarote, 10.000; Tejada, 13.000; Tías, 10.000; Tinajo, 11.000; Tuineje, 10.000; Yaiza-Femes, 10.000.

Provincia de Pontevedra

Bayona, 13.000 pesetas; Crecente, 13.000; Dozón, 10.000; Lama, 13.000; Meis, 13.000; Olla, 10.000; Pazos de Gorbén, 12.000; Puenteceures, 10.000; Salceda de Caselas, 11.500; Vilaboa, 12.000; Villanueva de Arosa, 15.000.

Provincia de Salamanca

Cantalapiedra, 10.000 pesetas; Cantalpino, 10.000; Fuente de San Esteban (La), 12.500; Moille-San Pedro de Rozados, 10.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Agulo, 11.500 pesetas; Alegero, 10.000; Arafo, 11.500; Arona, 11.500; Barlovento, 11.500; Buenavista, 11.500; Fasnía, 12.000; Frontera, 11.500; Fuencaliente de la Palma, 11.500; Garafía, 13.000; Guancha (La), 11.500; Guía de Isora, 15.000; Hermigua, 15.000; Llanos de Aridane (pendiente de recurso), 13.000; Mazo, 13.000; Paso, 13.000; Puntallana, 11.500; San Miguel, 11.500; Santiago Teide, 11.500; Sauzal (El), 12.000; Silos (Los), 13.000; Tanque (El), 11.500; Tegueste, 11.500; Tijarafe, 12.000; Valverde, 13.000; Vallehermoso, 15.000.

Provincia de Santander

Arnuero, 10.000 pesetas; Camaleño, 10.000; Medio Cudeyo, 11.500; Riotuerto, 10.000; Santiurde de Toranzo, 10.000; San Felices de Buelna, 10.000; San Vicente de la Barquera, 11.931; Voto, 11.500.

Provincia de Segovia

San Ildefonso, 10.666 pesetas.

Provincia de Sevilla

Aguadulce, 10.000 pesetas; Alcolea del Río, 10.000; Almadén de la Plata, 10.000; Badolatosa, 11.500; Bormujos, 10.000; Campana (La), 11.500; Marinaleda, 10.000; Morales (Los), 10.000; Ronquillo (El), 10.000; Villamanrique de la Condesa, 10.000; Villaverde del Río, 10.000.

Provincia de Soria

Almazán, 10.000 pesetas; Berlanga de Duero, 10.000; San Esteban de Gormaz, 10.000.

Provincia de Tarragona

Batea, 10.000 pesetas; Cons-

tantí, 10.000; Gandesa, 10.000; Flix, 10.000; Santa Bárbara, 11.500; Santa Coloma de Queralt, 10.000; Vendrell-San Vicente de Calders, 12.500.

Provincia de Teruel

Alcorisa, 10.000 pesetas; Cella, 10.000; Híjar, 10.000; Manzanera, 10.000.

Provincia de Toledo

Alcaudete de la Jara, 10.000 pesetas; Añover de Tajo, 10.000; Calzada de Oropesa, 10.000; Camarena, 10.000; Dos Barrios, 12.000; Huerta de Valdecarábanos, 10.000; Noblejas, 10.000; Puebla de Montalbán, 13.000; Quero, 10.000; San Pablo de los Montes, 10.000; Santa Cruz de Retamar, 10.000; Torres de Esteban Hambrán (Las), 10.000; Turleque, 10.000; Yébenes, 13.000.

Provincia de Valencia

Albaida Benisoda, 11.500; Alcudia de Crespins, 10.000; Cansinos, 10.000; Castielfabib, 10.000; Cuatretonda, 10.000; Jalance, 10.000; Jersa, 10.000; Navarrés, 10.000; Ollería, 11.500; Ribarroja, 11.500; Sima de Valldigna, 10.000; Tuéjar, 10.000; Venta del Moro, 11.500.

Provincia de Valladolid

Campaspero, 15.000; Castromuñoz, 10.000; Laguna de Duero, 10.000; Nava del Rey, 11.500; Tudela de Duero, 10.000.

Provincia de Vizcaya

Durango, 13.000 pesetas.

Provincia de Zamora

Fermoselle, 11.500 pesetas; Fuentelapeña, 10.000; Vezdemarbán, 11.500.

Provincia de Zaragoza

Alagón, 11.500 pesetas; Azuara, 10.000; Escatrón, 10.000; Gallur, 11.500.

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En virtud de lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y especialmente en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se saca a la pública subasta, en el día y hora que se dirán, una finca urbana.

Remate para el día 26 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de Palencia, ante el señor Magistrado Juez y del señor Administrador de Propiedades o funcionario en quien delegue, con asistencia del actuario de dicho Juzgado y simultáneamente se celebrará la subasta en el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Partido judicial, Carrión de los Condes; término municipal en que se halla la finca, Villamiera de la Cueva; naturaleza, urbana de menor cuantía.

Número del inventario, 410.— Una finca urbana descrita pericialmente como sigue: Un solar sito en la calle de la Era, de Villamiera de la Cueva, de una superficie de doscientos cuarenta y cinco con ochenta metros cuadrados, linda derecha entrando finca de Leoncio de la Pisa y de Primitivo de la Pisa, izquierda calle de la Era y espaldá finca de Afrodiseo Estébanez Sala. Ha sido tasada pericialmente en mil trescientas setenta y nueve pesetas; valor en renta, de cincuenta y cinco pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100, deducido previamente el 10 por 100 de administración, da un valor de mil doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Tipo para la primera subasta; mil trescientas setenta y nueve pesetas; fianza a constituir, doscientas setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos.

Los licitadores se someterán a las condiciones generales determinadas en el artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 17 de Mayo de 1951.— El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1363

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Reservas

Doy último plazo a los labradores e industriales que quieran concertar contratos sobre parcelas acogidas a los beneficios de reservas de años anteriores, aún vigentes, para que soliciten las copias certificadas del certificado de primera visita o primeros certificados anteriores, antes del 23 de los corrientes.

Las peticiones posteriores no serán atendidas.

Palencia 18 de Mayo de 1951.— El Ingeniero Jefe, Luis Curi. 1380

Administración Municipal

Cervera de Pisuergra

ANUNCIO

La vecina de esta localidad doña Felisa Isla García, da cuenta a esta Alcaldía, que hace unos días la desapareció un jato de año, pelo rojo, con cuerna abierta, lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que le haya recogido pueda entregárselo a su dueña reglamentariamente.

Cervera de Pisuergra 13 de Mayo de 1951.—El Alcalde (ilegible). 1387

Imprenta Provincial.—PALENCIA